



SECRETARÍA. Cali, febrero 24 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FUNDACION EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO
DEMANDADOS:	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	760013103-012/2021-00003-00

Por reparto ha correspondido a este despacho la acción de la referencia y una vez realizado el examen preliminar, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., así como los especiales de la acción judicial pretendida, ya que se aprecian las siguientes falencias:

1. No se dio cumplimiento al Artículo 375 numeral 5 del C.G.P., por cuanto, no se allegó certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali actualizados de los inmuebles objeto de la demanda. Lo anterior, con el fin de establecer el sujeto pasivo sobre el cual debe recaer la acción que se invoca, los cuales deberán estar mencionados en el poder, en el escrito de demanda y aportar los traslados.
2. Debe aportar certificado de tradición actualizado, del inmueble de mayor extensión de conformidad con el art. 375 numeral 5 del C.G.P.
3. Deberá aportar a la demanda copia legible de la escritura pública No. 110 de marzo 17 de 1969 expedida por la Notaría Única de Jamundí Valle. (Art. 84 del Código General del Proceso).

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor **EDWAR FERNEY ROLDAN MORALES**, portador de la T.P. 246.774 del C. S. J., como apoderado principal y a la doctora **YULIANA VILLEGAS GUERRERO**, con T.P. 246.775 del C.S.J., como apoderada sustituta, para actuar en representación de la Fundación Cottolengo del padre Ocampo, en lo términos y voces del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01af476bf8b64df45605c73d9c71a95ece47874923a0784131e21064e4aea985**

Documento generado en 04/03/2022 11:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>